



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales – Caldas

Cra. 23 No. 21-48 Oficina 305 Tel.: (606)8879660, Ext.: 11518

j051ctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de mayo de 2025

Asunto:	Auto pone en conocimiento y requiere parte
Radicado:	17-001-31-05- 004-2023-00189 -00
Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandantes:	LUS EUGENIA RIVERA LÓPEZ
Demandados:	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
Vinculadas:	PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.

ANTECEDENTES PROCESALES

El 11 de mayo de 2023 se presentó la demanda (anexo 01).

El 21 de junio de 2023 se inadmitió la demanda por el Juzgado Cuarto Laboral (anexo 03).

El 26 de junio de 2023 se presentó subsanación (Anexo 04).

El 13 de julio de 2023 se admitió la demanda (Anexo 05).

El 27 de julio de 2023 se realizó la notificación a Colpensiones, a Colfondos SA, a la Agencia Nacional de Seguridad Jurídica del Estado y al Ministerio Público (Anexos 07 a 10).

El 8 de agosto de 2023 se recibió contestación a la demanda por parte de Colpensiones (Anexo 11).

El 14 de agosto de 2023 se recibió contestación a la demanda por parte de Colfondos SA, así como el llamamiento en garantía formulado a las entidades SEGUROS BOLIVAR SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA (Anexo 12).

El 17 de agosto de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA (Anexo 13).

El 23 de agosto de 2023 se recibió certificado expedido por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de Colpensiones, a través del cual se dispuso no proponer fórmula conciliatoria para este asunto (Anexo 14).

El 29 de septiembre de 2023 se admitió la contestación a la demanda por parte de Colpensiones y Colfondos SA, así como los llamamientos en garantía formulados a las entidades SEGUROS BOLIVAR SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, teniéndose a esta última entidad notificada por conducta concluyente (Anexo 15).

El 12 de octubre de 2023 se realizó la notificación a Seguros Bolívar SA y a Mapfre SA (Anexos 16 y 17).

El 2 de octubre y 13 de octubre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA (Anexo 18 y 20).

El 18 de octubre de 2023 se recibió renuncia al poder por parte de la apoderada judicial de Colfondos SA (Anexo 21).

El 19 de octubre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (Anexo 22).

El 27 de octubre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de SEGUROS BOLIVAR SA (Anexo 24).

El 15 de noviembre de 2023 se recibió sustitución por parte de Colpensiones (Anexo 25).

El 11 de diciembre de 2023 se ordenó la notificación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (Anexo 26).

El 12 de diciembre de 2023 se recibió contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (Anexo 27).

El 13 de diciembre de 2023 se recibió poder por parte de Colfondos SA (Anexo 28).

El 5 de febrero de 2024 se ordenó la remisión del presente proceso a esta célula judicial (Anexo 29)

El 11 de enero de 2024 se realizó la notificación a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA (Anexo 30).

El 22 de octubre de 2024 se avocó el conocimiento del proceso, se admitió la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y ALLIANZ SEGUROS SA., se inadmitió la contestación al llamamiento en garantía por parte de SEGUROS BOLIVAR SA y se ordenó la vinculación de PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA (Anexo 31).

El 29 de octubre de 2024 SEGUROS BOLIVAR SA allegó escrito de subsanación (Anexo 33).

El 31 de octubre de 2024 se notificó a PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA (Anexo 35).

El término para contestar la demanda transcurrió entre los días 06 y 20 de noviembre de 2024.

El 18 de noviembre de 2024 Protección SA allegó contestación a la demanda (Anexo 36).

El 9 de diciembre de 2024 mediante auto se tuvo por no contestada la demanda respecto de PORVENIR S.A., se admitió la contestación de la demanda y el llamamiento de SEGUROS BOLIVAR S.A., se admitió la contestación de PROTECCIÓN S.A. y se fijó fecha para celebrar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, para el día 5 de febrero de 2026 a las 8:00a.m. (anexo 37).

El 23 de enero de 2025 se allegó solicitud de terminación del proceso por parte de Colpensiones (anexo 38).

El 10 de febrero de 2025 se allegó solicitud de terminación del proceso por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (anexo 39).

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se advierte que, mediante escritos del 23 de enero y 10 de febrero del presente año COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., respectivamente, elevaron solicitud de terminación del presente asunto, dado que en la actualidad la demandante se encuentra afiliada a Colpensiones, traslado que se dio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual COLPENSIONES adjuntó certificación del 22 de enero de 2025, donde

puede apreciarse que la señora LUZ EUGENIA RIVERA LÓPEZ se encuentra afiliada al régimen de Prima media con Prestación definida, administrado por dicha entidad desde el 1 de noviembre de 2024. Así mismo, Colfondos adjuntó certificación en el mismo sentido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante las solicitudes presentadas por Colpensiones y Colfondos SA, a la vez que se le requerirá para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las solicitudes presentadas por Colpensiones y Colfondos SA, visibles en los anexos 38 y 39 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de tres (3) días emita pronunciamiento respecto de las peticiones puestas en conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA CAROLINA CASTAÑO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maria Carolina Castaño Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1989c837530df7396cefea91a452d35558dd81893d2bf215af1c3b4b5ba6d4c5**

Documento generado en 22/05/2025 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>